



CAPITULO VEINTE Y CINCO.

DEL PILOTO MAYOR DE ESTE Puerto, su Barra, y Ria; y lo que deberá hacer, y llevar de derechos de entradas y salidas de Navios.

Num. I.

POR quanto ha acostumbrado, y acostumbra el Consulado de esta Villa tener en las cercanias de la Barra de este Puerto un Piloto Mayor, con obligacion de cuidar de noche, y dia de la entrada, y salida en él de todos los Navios, y Embarcaciones, para que con su direccion la logren con felicidad; cuyo nombramiento se ha hecho siempre por Prior, y Consules, como, y quando mejor les ha parecido: Por lo qual respecto de ser así conveniente, se pone por Ordenanza, que en adelante le hagan tambien perpetuamente todas las veces que quisieren, y en quien mejor les parezca, segun se ha acostumbrado, y acostumbra, como queda prevenido en el capítulo quarto, numero primero de esta Ordenanza.

II.

Siempre que por Prior, y Consules se nombrare nuevo Piloto Mayor, procurarán que sea sugeto de buena vida, y costumbres, de edad á lo menos de treinta años, prudente, y practico en la navegacion; que haya exercido en ella el Oficio de Capitan, ó Piloto, y con especialidad, versado en esta Ria, y su Barra, y natural precisamente de este Noble Señorío de Vizcaya; haciendole que luego que sea elegido y nombrado, y antes de empezar á usar, y exercer, comparezca en el Consulado á jurar, y cumplir con la obligacion de su oficio, y de guardar esta Ordenanza en la parte que le toca.

III.

III.

Atendiendo á que las obligaciones en que ha de estar constituido el Piloto Mayor como tal, son mas practicables para el socorro en la entrada, y salida de los Navios desde dentro de la Barra, que de fuera de ella; se ordena, y manda, que en adelante tenga su casa de habitacion, y morada, en Lugar de parte adentro de la misma Barra, y el mas cercano á ella.

IV.

Será de la obligacion del Piloto Mayor el Sondar la Barra todos los dias que lo permita la Mar; y prevenir á los Pilotos Lemanes que se lo preguntaren, las marcas, ó señales por donde está, y los pies de agua que tuviere en su entrada.

V.

Quando viniere qualquier Piloto Leman, ó persona en su nombre, á prevenir al Piloto Mayor, que algun Navio está para entrar en la Barra, se informará de él de los pies de agua que cala el Navio, y le señalará el dia, y hora en que podrá presentarse para su entrada.

VI.

Quando se presentare Navio á entrar en la Barra (ya sea viniendo en derecha de Mar en fuera, ó ya de alguno de los Puertos cercanos) será de la obligacion del Piloto Mayor salir con su Lancha fuera de Barra, siendo la Mar bella; y siempre que considerare que el tal Navio pueda enderezarse á entrar en ella, largará la Bandera, ó señal que llevare, y delante de él (á distancia en que no pueda ofenderle) gobernará su Lancha por la misma Barra, para que le siga el Navio que hubiere de entrar.

VII.

VII.

Si por mucha Mar no le fuere posible salir fuera de Barra con su Lancha, para mostrarsela, será tambien de su obligacion hacer la Bolisa, ó señal, de la parte de adentro de la Barra, lo mas cerca de ella que pueda, para que gobernandose el Piloto Lemán, que conduxere el Navio por la Bolisa, ó señal que le pusiere el Piloto Mayor, entre con mas conocimiento, y seguridad.

VIII.

Quando por algun accidente, entrando el Navio con mar grande, viere el Piloto Mayor, que ocasionado de algun golpe, sale fuera de la Canal, será de su obligacion tomar cabo de él, y ayudarle con las demás Lanchas que estuvieren alli, animandolas al socorro del tal Navio.

IX.

Siempre que suceda alguna desgracia de varamento, ó perdida de Navio fuera de Barra, en ella, ó dentro; dará cuenta el Piloto Mayor á Prior, y Consules, sin la menor dilacion; y en el interin que llegaren, ó alguno de su Tribunal, que enviaren con su comision á la asistencia, y averiguacion del suceso, será de su obligacion concurrir á todo lo que se ofreciere, poniendo en custodia lo que de pronto se fuere salvando.

X.

Quando en la Ria de este Puerto, entre Portugalete, y Guecho, haya diversos Navios para salir fuera de la Barra, esperando viento, y marea favorables, deberá el Piloto Mayor saber, y informarse de cada Capitan los pies de agua en que se hallan,
pa-

para por ello gobernarse, y darles las ordenes convenientes para desamarrarse.

XI.

Si en alguno de los Navios que así esperaren á la salida, tuviere el Piloto Mayor duda sobre los pies de agua marcados al Codaste; deberá para mas seguridad medirlos por sí mismo con la Vara que tiene dada este Consulado para semejantes lances, á fin de evitar por este medio los daños que pudieran ocasionarse de la falta de esta inspeccion.

XII.

Asimismo será del cargo, y cuidado del Piloto Mayor atender, y ver si los Capitanes de los Navios cargados se mantienen abordo, como se les manda en el capítulo que trata de sus obligaciones, y de las de su gente en esta Ordenanza: Y reconociendo en ello, ú otra cosa esencial, alguna falta, ó menos cumplimiento, deberá tambien dar cuenta á Prior y Consules, caso de no poderlo remediar por sí, para que tomen las providencias convenientes.

XIII.

No podrá hacer Bolisa para fuera de Barra, ni permitirá salga Navio alguño, sin que se le presente por el Capitan la Cedula que este Consulado acostumbra dar, de haber ya pagado las Averías debidas por su ultimo viage correspondientes á los que conduxo, y llevare.

XIV.

Tambien será de su obligacion el cuidar de que se mantengan dia, y noche en esta Ria, el Pali-
llo, y Boyas, como el de mudar estas de tiempo á

258 CAPITULO VEINTE Y CINCO,
tiempo, y en su lugar poner las otras, que tendrá de
reserva.

XV.

Asi bien deberá tener las Boyas de respeto siempre limpias, estancas, y en el parage mas cercano que sea posible á la Ribera, para ahorrar los gastos que ocasionan de estar lejos en su conduccion.

XVI.

Tendrá asi bien Perchas de respeto, que sirvan de Palillo, para que faltando el uno, se ponga inmediatamente otro en su lugar, y remediar con ello el accidente que pudiera acaecer de tocar en el parage del tal Palillo algunos Navios á la subida, ó baxada de esta Rja.

XVII.

Tomará razon diariamente de los Navios que entren, nombres de sus Capitanes, y Pilotos Lemanes que los vinieren mandando, para dar noticia distinta de ello (siempre que se le pida) al Consulado, y dueños de los Navios; á fin de que en qualquier acontecimiento sirva de gobierno.

XVIII.

Dará asi bien cuenta indispensablemente á Prior, y Consules del obrar de los Pilotos Lemanes, y particularmente si alguno de estos viniere exerciendo su oficio estando embriagado, para que procedan al castigo, y al remedio en lo futuro.

XIX.

Quando algun dueño, ó Capitan de Navio avisa-

re al Piloto Mayor, está en animo de hacerle baxar, será de su obligacion avisar al Piloto Lemán que le hubiere introducido, para que le asista á la baxada, y á llevarle al Surgidero de Olaveaga las Lanchas que pidiere el Capitan, ó dueño del tal Navio.

XX.

Si reconociere que algunas Mareas grandes, ú otro accidente, desmoronan ó quitan algunas piedras ó partes del Muelle nuevo que se está fabricando junto á la Barra; será de la obligacion del Piloto Mayor dar luego cuenta á Prior y Consules para acudir á su pronto remedio.

XXI.

Igualmente, y con la misma puntualidad dará cuenta si algun Navio al baxar, ó subir esta Ria, diere contra el Pilar, que para gobierno está en la Canal entre la Hermita de Ondiz, y el Convento de Carmelitas de la Isla de San Nicolás, y le hiciere algun daño, para que tambien se acuda al remedio.

XXII.

Tambien cuidará de que se mantengan siempre en los Muelles de Portugaleta, y Guecho los Palanquetes que se ponen para amarrar los Navios: Y si faltare alguno, por haberse roto, ó salido de su puesto, lo hará poner sin perder tiempo.

XXIII.

Porque en este Puerto suelen entrar algunos Navios, cuyos Capitanes son Estrangeros que no han estado antes en él, ó que aunque hayan estado, no tienen entero conocimiento de las señales que indican temporal, y que por ver la Marea, y el viento favorables,

quieren hacerse á la Mar ; en este caso se ordena , que quando el dicho Piloto Mayor (mediante su acostumbrada observancia , y conocimiento que debe tener) reconociere , puede luego sobrevenir mudanza de tiempo , deberá prevenir de ello á los tales Capitanes , para que les sirva de gobierno.

XXIV.

Siempre que el Piloto Mayor estuviere libre de ocupacion de su cargo (y pudiere) comunicará con los Capitanes que estuvieren prontos á salir , en razon del tiempo , y otras cosas que toquen á su exercicio , y empleo.

XXV.

Quando el Piloto Mayor se viere en la precision de asistir á algun Navio que quiera entrar de parte de noche , deberá para el tiempo en que hubiere de hacer la entrada , poner las señales con Faroles , ó Fuego en las partes que convengan , y él acudirá puntualmente con su Lancha , en la qual llevará Farol oculto para descubrirlo quando sea hora de que el tal Navio se enderece á la Barra.

XXVI.

Reconociendo el Piloto Mayor que algun Navio de los que suben , ó baxan esta Ria , haya varado , ó sea en Arena , ú otra parte , será de su obligacion acudir luego á socorrerle en lo que pudiere , y á dar las providencias , que le pareciere convenientes para á otra Marea flotarle ; y respecto de las discordias que en estos casos suele haber , se previene , que como superior al Piloto Lemán , disponga , y mande executar lo que le pareciere convenir ; y el Capitan en este caso , le prevendrá las amarras , anclas , y demás que necesitare.

XXVII.

XXVII.

Si para un lance como el prevenido en el numero precedente, no tuviere el Navio las Amarras, Cabos, Anclas, y demás que le fuere necesario; el Piloto Mayor podrá mandar sacarlo de otro qualquiera Navio que estuviere el mas cercano, no haciendole falta para su seguridad por entonces; bien entendido, que en este caso, el Navio que asi hubiere necesitado de Aparejos de otro, ha de pagarle el daño que se considerare haber tenido los tales Aparejos.

XXVIII.

El Piloto Mayor ha de observar si los Navios que interesaren salir van sobrecargados, ó navegables, y si llevan la Cubierta libre, y franca, como se previene en esta Ordenanza: Y en caso de considerarles algun riesgo en su navegacion (por sobrecargados) dará cuenta á sus Interesados, ó Consignatario, suspendiendoles en el interin la salida.

XXIX.

Siempre que el Piloto Mayor reconociere, que motivado de muchos Aguaceros, ó Nieves puede ocasionarse en esta Ria alguna grande creciente, y corriente de ella, dará orden á los Capitanes de los Navios que estuvieren surtos en el surgidero de Portugalete, y otros cercanos, para que les echen á tiempo dobles Amarras para su mayor seguridad.

XXX.

Considerando el cuidado, trabajo, y gasto que ocasionará al Piloto Mayor el dar cumplimiento á la obligacion de su empleo; se manda, y ordena, que todos los Capitanes, y Maestres de Navios, asi naturales, como forasteros, y extranjeros, le hayan de pa-

pagar, y paguen por cada vez que entraren, y salieren la Barra de este Puerto, con carga, ó sin ella treinta y cinco reales de vellon por cada Navio que fuere de quarenta Toneladas (inclusive) arriba; y por los demás de menor porte que entraren y salieren de Cubierta, ó Gavia, con carga (sean tambien naturales, forasteros, ó estrangeros) veinte y dos reales y medio de dicha moneda de vellon, asimismo cada uno; con advertencia para mas claridad, que los que entraren, y salieren sin carga de estos Navios de á quarenta Toneladas para abaxo, si no pidieren al Piloto Mayor que los asista, no le han de pagar cosa alguna; pero si le pidieren que lo haga, y los asistiere en su entrada, ó salida, le han de pagar á dicho respecto de veinte y dos reales y medio de vellon cada uno, por cada vez que lo hiciere; sin que á unos, ni otros pueda pedir, ni llevar dicho Piloto Mayor otra cosa por razon de adeala, ni con otro pretexto, ni motivo alguno, pena de volverlo doblado.



CAPITULO VEINTE Y SEIS.

DE LOS PILOTOS LEMANES, O DE costa, y lo que deberán hacer, y llevar por razon de sus Limanages, ó Atuages.

Num. I.

Piloto Lemán, ó de Costa, es aquel que con titulo de Prior, y Consules se dedica á entrar en el Puerto los Navios, que se presentan, hasta ponerlos en el Surgidero acostumbrado, y despues, quando han de salir al Mar, sacarlos hasta fuera de Barra, mediante los salarios, y emolumentos que abaxo se dirán.